

Rad: 2018-730

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del proceso PROTECCIÓN informo como dirección para notificación para YEFERSON Y ANDERSON VALENCIA, la calle 4 N° 4-06 Filandia- Quindío, habiendo allegado la parte demandante la constancia de haber intentado la citación para notificación personal de la siguiente manera:

Medellín, 27 de mayo de 2022

Señores
YEFERSON VALENCIA MONTOYA
ANDERSON VALENCIA MONTOYA
CL 4 Nro. 4-06 FILANDIA-QUINDIO
E. S. M

TERESA DE JESÚS MAZO HIGUITA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía Nro. 43.073.522 y T.P 270171 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico practicasolucionesjuridicas@gmail.com actuando como apoderada de confianza de la señora SIRLEY BEATRIZ MORALES MADERA en el proceso con Rdo. 05001311000420180073000 del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA, por medio del presente les notifico que son requeridos en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN donde son demandados y podrán establecer contacto al correo electrónico 04famed@enfoj.ramajudicial.gov.co para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Agradeciendo la atención prestada y respuesta al correo electrónico practicasolucionesjuridicas@gmail.com

Atentamente,

TERESA DE JESUS MAZO HIGUITA
C. C Nro. 43.073.522 DE MEDELLIN-ANTIOQUIA
T.P 270171 DEL C.S.J

TERESA DE JESUS MAZO HIGUITA
C. C Nro. 43.073.522 DE MEDELLIN-ANTIOQUIA
T.P 270171 DEL C.S.J

Servientrega		Constancia de Entrega de COMUNICADO		1708040	
NIT 89012330-2		Información Envío			
No. de Guía Envío 914866400		Fecha de Envío 5		2022	
Remitente		Ciudad MEDELLIN		Departamento ANTIOQUIA	
Nombre TERESA MAZO HIGUITA OFICINA		CALLE 51 N. 51 17 23 OF 303		Teléfono 310282630	
Destinatario		Ciudad FILANDIA		Departamento QUINDIO	
Nombre YEFERSON VALENCIA MONTOYA ANDERSON VALENCIA MONTOYA		CALLE 4 NUESTRO 4-06		Teléfono 9007714200	
Dirección		Información de Entrega			
Por notificación de quién hace el destinatario recibe o toma en la dirección indicada SI		Nombre de quien recibe YEFERSON VALENCIA			
Tipo de Documento CEDULA CIUDADANA		No Documento		1000047007	
Fecha de Entrega Envío Día 12		Mes 5		Año 2022	
Hora de Entrega 09:12		Min 12		Seg 01	
Nombre Persona / Entidad		No. Referencia Documento			
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:		COMUNICADO			
Apellido		Información de seguimiento interno			
Nombre Libre DIDIER SANCHEZ BUCHE		Nombre quien entrega la constancia		Fecha y Hora Entregado	
Firma:		FREDY ADRIANO ALDANA		Día Mes Año Hora Min	
		17 5 2022 11 48		315572550	
		Número de Guía Logística de Retorno			

Con resultado positivo al indicar la empresa de servicio postal "que la persona a notificar si vive o labora en la dirección a notificar" sin determinar si se lo que se envió fue la citación de notificación del art 291 C.G.P, toda vez que no se indica a la parte cuántos días tiene para solicitar la notificación, ni mucho menos constancia de haberse realizado la notificación por aviso art 292 C.G.P., solicitando al despacho continuar con la siguiente etapa procesal. Se informa que no está debidamente acreditado dentro del proceso el trámite de notificación a la parte demandada conforme lo establece la normatividad indicada para ello -art 291 y 292 C.G.P-

Medellín 01 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1474
Radicado:	050013110 004 2018 00730 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	SHIRLEY BEATRIZ MORALES MADERA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (YEFERSON Y ANDERSON VALENCIA) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOHN WILMAR VALENCIA SIERRA
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que notifique a la parte demandada en debida forma- art 291 y 292 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y a la constancia de entrega de comunicado expedido por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA S.A., que se allegó al proceso por la parte demandante, con la cual se pretende dar por notificada a la parte demandada herederos determinados YEFERSON Y ANDERSON VALENCIA, solicitando se fije fecha para audiencia, esta Agencia Judicial encuentra que dentro del trámite del proceso no está acreditado que se haya diligenciado en debida forma la notificación a la parte demandada, teniendo en cuenta que no se aportaron los soportes respectivos para ello conforme lo indica la norma, numeral 3 Artículo 291 C.G.P <<La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.>>

Teniendo en cuenta que no se indicó el término con el cual contaba la parte demandada para presentarse al Juzgado o solicitar al correo electrónico la notificación

personal.

Sin que sea procedente tampoco que se realizara la notificación por aviso, pues no se realizó en debida forma la citación para la notificación personal, requisito para su procedencia.

Así las cosas, toda vez que la parte demandante no acredita que dentro del trámite la parte demandada herederos determinados YEFERSON Y ANDERSON VALENCIA ,se encuentra debidamente notificada y enterada del proceso que cursa en su contra conforme a la normatividad establecida para ello, quienes a la fecha no se han presentado al Juzgado a solicitar ser notificados ni han hecho solicitudes a través del correo electrónico del despacho, y la parte demandante desde el escrito de la demanda informó el desconocimiento del correo electrónico pero sí cuenta con la dirección de su domicilio, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice las diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, en debida forma, o aporte las constancia de haberla realizado debidamente, con el fin de evitar futuras nulidades.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando para que se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal – sin necesidad de autorización judicial-.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se allegue al proceso las constancias de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada herederos determinados conforme se indicó en líneas anteriores, carga que le compete única y exclusivamente a la parte demandante quien inició este trámite, se continuará con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso, una vez vencido el término de traslado.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, herederos determinados YEFERSON Y ANDERSON VALENCIA en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se configure la notificación de la parte demandada herederos determinados y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el

Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ